

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Septiembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se publican en los Boletines oficiales se han de reunir en el Gaceta pública respectivo, por cuyo conducto se comunicarán a los editores de los mencionados periódicos, exceptiva de esta disposición a los Señores Gobernadores generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Núm. 654.

Se observa con agrado la regularidad con que funciona la mayoría de Ayuntamientos de la provincia. Sin embargo; se cree oportuno recordar:

Que la correspondencia con la Diputación debe firmarse por el Presidente y el Secretario cuando sea de poca consideración, como oficios acusando el recibo de órdenes, remitiendo expedientes &c.; pero cuando en los oficios ó exposiciones se evacuen informes, se hagan propuestas para la aprobación de gastos ó arbitrios, ó se trate de otros asuntos importantes, deberán firmar todos los individuos de Ayuntamiento con el Secretario.

Que el Ayuntamiento puede remover á su Secretario, cuando lo estime conveniente al mejor servicio público; pero ha de preceder precisamente el consentimiento de la Diputación provincial, absteniéndose de hacer novedad, hasta que este asenso recaiga.

Que removido el Secretario corresponde á la Corporación municipal elegir otro á pluralidad absoluta de votos, previo anuncio de la vacante y asignación.

Que á los Secretarios incumbe desempeñar toda clase de trabajos, ya sean del orden económico, ya del gubernativo que ocurran en los Ayuntamientos.

Que las dotaciones deben distar del exceso tanto como de la mezquindad, pues una mal entendida economía en esta materia aleja las inteligencias en términos de haber dado lugar á que algunos Ayuntamientos aculleran á esta Diputación proponiendo un razonable aumento en la dotación de sus Secretarios con el muy laudable y atendible fin de que se encarguen de la formación de repartimientos y cuentas municipales; con lo cual, si bien los Ayuntamientos se colocan en una situación digna, saliendo de la vergonzosa dependencia en que les colocara la ineptitud de algunos Secreta-

rios, explotada por influencias bastardas, también se demuestra la necesidad de remediar tamaños abusos.

La Diputación há creído deber hacer públicos estos sentimientos, por si utilizándose en lo sucesivo, contribuye al futuro bien estar de las corporaciones municipales, y lo hace igualmente por lo que pueda interesarse la moral pública. Leon 27 de Diciembre de 1854. = José María Ugarte, Presidente. = Julian García Rivas, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 655.

En las Gacetas de Madrid del 7, 21 y 23 del actual se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo de 1853, esta Dirección general há señalado el día 10 de Enero de 1855, y la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una torre para atalaya del puerto de Santander, bajo la cantidad de 38,000 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador civil de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el plano, presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 rs. en metálico, en acciones de caudales de las emitidas por esta Dirección general de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100; debiendo acompañarse a cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primer mejora que se haga por lo menos de quinientos reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 1.º de Diciembre de 1854.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Enero de 1855, y la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una torre para el faro del cabo de la Huerta, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 55,971 rs. 4 que asciende el presupuesto, rebajados los gastos de colocación del aparato.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, los planos, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3,000 rs. vn. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Dirección general de Obras públicas, ó su equivalente en título del 3 por 100 al precio de su cotización en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los

términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 600 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 60 rs.

Madrid 1.º de Diciembre de 1854.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Buenos-Aires remite el anuncio siguiente, publicado el día 28 de Octubre último en el núm. 355 de La Tribuna:

«Por disposición del Sr. Juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Osvaldo Piñero, se cita, llama y emplaza á los descendientes de la finada Doña Felipa Rodríguez, residentes en España, para que comparezcan por ante su juzgado y por conducto del escribano que suscribe, en el plazo de seis meses, por sí ó por medio de apoderado, á deducir los derechos que tengan á la sucesión de dicha finada.

Buenos-Aires Octubre 12 de 1854.—Laureano Silva »

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados.

El Cónsul de S. M. en Buenos-Aires pone en conocimiento de este Ministerio la publicación por aquel Gobierno de la siguiente ley:

«Buenos-Aires Setiembre 6 de 1854.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.º Desde la promulgación de la presente ley no se cobrará en los puertos del Estado de Buenos-Aires á los buques de naciones amigas de mas de 120 toneladas, por razón de tonelaje, fonal, puerto, pilotaje, salvamento, en caso de avería, naufragio, mas derechos que los que se cobran á los buques argentinos.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.—Manuel María Escalada.—José María Gutierrez, Secre-

tario. — Es copia. = J. M. de la Fuente, Oficial mayor. —
Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Núm. 656.

CIRCULAR.

Habiendo sido robado de la puerta de la taberna de Villalis un caballo cuyas señas se estampan á continuación, se encarga á los Alcaldes, empleados de vigilancia pública, y Guardia civil la detencion del referido caballo caso de ser habido, remitiéndole al mismo Alcalde.

Señas del caballo.

Alzada 6 cuartas y cuatro dedos, pelo negro algo castaño, es nacho hasta la cabeza, tiene una estrella pequeña en la frente, edad cuatro años.

Leon 27 de Diciembre de 1854. = José María Ugarte.

Núm. 657.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra en 19 del actual me remite para insertar en el Boletín oficial el anuncio siguiente.

«Estando prevenido que todos los anuncios que se remitan por las autoridades para insertar en el Boletín oficial, encabecen con un extracto previo del objeto á que se refieran, y habiendo observado que muchos de los que se pasan á este Gobierno con aquel fin, carecen de este indispensable requisito; he acordado hacer saber, que en lo sucesivo

(Modelo que se cita.)

RESÚMEN GENERAL.

CLASES.	Número de contribuyentes	Importe de cuotas.	ENCARGOS APROBADOS.			TOTAL.
			Para gastos municipales.	Id. provinciales	Por formación de matrícula y sobranza.	
Por la tarifa núm. 1.º						
Por id. núm. 2.º						
Por id. núm. 3.º						
Total general.						

ANUNCIOS OFICIALES.

En el pueblo de Castromudarra, hace dias se halla una yegua estraviada, los que se consideren con derecho á ella, acudirán á el Alcalde constitucional del mismo Ayuntamiento, por quien le será entregada, dando las señas y pagando los gastos. Leon 27 de Diciembre de 1854. = José María Ugarte.

todos los documentos que se dirijan á esta dependencia para publicar en dicho periódico oficial, deberán venir con el referido extracto, sin cuya formalidad sufrirán el entorpecimiento consiguiente.»

Y se anuncia al público para inteligencia de los que quieran dirigir á la provincia de Pontevedra anuncios para su Boletín oficial. Leon Diciembre 26 de 1854. = José María Ugarte.

Núm. 658.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Habiendo notado esta Administración que los pocos Ayuntamientos que hasta el dia han remitido á esta oficina, la matrícula-repartimiento de la contribucion Industrial y de Comercio, omiten al final de las mismas el resumen general cuyo modelo á continuación se estampa, causando esta falta graves entorpecimientos en las operaciones que esta Administración tiene que practicar en cumplimiento á lo dispuesto en las Instrucciones de 20 de Julio de 1850 y Real decreto de 20 de Octubre de 1852; se previene á los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos que no hayan remitido dichas matrículas, lo verifiquen con arreglo á dicho modelo, bajo su mas estrecha responsabilidad, así como lo urgente que es que estos trabajos, se hallen indispensablemente en esta dependencia para el dia 6 del mes próximo, evitándose así los apremios que en otro caso se verá obligada á espedir esta Administración con sentimiento suyo. Leon 26 de Diciembre de 1854. = Teodoro Ramas.

Lic. D. José de Castro, Juez de 1.ª instancia de este Partido de Sahagun.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Leon, Hago presente: Que en este Juzgado, y á testimonio del Escribano refrendante se sigue causa en averiguacion de los autores del robo de dinero, armas y otros efectos, que en la noche del veinte y cuatro de Noviembre último, se hizo á D.

Vicente Alonso, párroco del lugar de Castro ou larra de este partido, de la que aparece uno de los reos, Domingo Fustelo Obanza, de estado casado, empadronado en el Algar distrito de Cartagena, provincia de Murcia el cual como sospechoso, fue detenido en el pueblo de Pozuelos de Rey, provincia de Palencia, el que conducido á la cárcel de Villada, se fugó de ella, en la noche del veinte y seis de Noviembre último. Y siendo interesante la captura de este, y su segura conduccion á este Juzgado, en calidad de preso, he dispuesto comunicarlo á V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esta provincia dé orden á la Guardia civil y demas Agentes de su autoridad, á fin de que se verifique lo mandado, en inteligencia de que las señas del citado Domingo son las siguientes, estatura cinco pies cumplidos, barba negra cerrada con bigote, color quebrado, cara redonda, ojos abultados, vestía sombrero calañés, chaqueta de pana negra, pantalon pardo, calzoncillos, faja grande encarnada de estambre, zapatos blancos, en el interior desgarrados. Luego que se inserte en el Boletín oficial, se servirá V. S. darne el correspondiente aviso, para unirlo á la causa de su razon, pues en igual caso me ofrezco á otro tanto. Dado en Salagun á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=José de Castro.=Por su mandado, Santiago Ruiz.

Juzgado de 1.ª instancia de Oviedo

Pongo en conocimiento de V. S. como en el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital se está instruyendo causa criminal en averiguacion de los sujetos que en la noche del 17 del actual causaron lesiones graves á José y Antonio Garcia Barredo vecinos de la parte parroquia de la Carrera concejo de Siero y de cuyas resultas falleció el primero. Como hasta ahora no se hubiesen capturado los agresores proveí auto estimando oficiar á V. S. con las señas que se espresan á continuacion, rogándole prevenga á los Alcaldes de la provincia, y por medio del Boletín oficial practiquen las diligencias necesarias en busca de los sujetos que se espresan y siendo habidos los conduzcan en clase de detenidos con la seguridad debida á disposicion de este Juzgado, esperando se servirá V. S. darne el oportuno aviso para que opte en la causa de su razon los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo y Diciembre 21 de 1854.=Tomás Ayuso.

Señas de los presuntos reos.

Las señas de los dos hombres en quienes recaen sospechas de autores del crimen que dió motivo á la instruccion de estas diligencias, segun de las mismas se desprenden, son las siguientes: uno de ellos que dió el nombre José y ser vecino de Llarca, representaba la edad de 40 años. Y el otro que espresó se llamaba Francisco y ser vecino de Castilla, 21 años; traian consigo una burra chica y negra

bastante cargada al parecer con géneros de quinca-lla á especie de tenderos ambulantes: visten ambos pantalon y chaqueta azul turquí ó anegratado con remiendos de paño pardo. Son de bastante estatura: El mas jóven estaba algo barbado, delgado de cuerpo: suelen acompañarles dos mugeres y cinco niños: una de dichas mugeres jóven, de estatura regular, delgada, blanca y decente de rostro, traia un vestido de figura de mauteo como el que usan las castellanas. La otra muger de la misma edad poco mas ó menos que la anterior aunque menos decente de cara.

Alcaldia constitucional de Villafer.

Hace tres meses que se ausentó de este pueblo José Gil vecino del mismo con objeto de pedir limosna; y como haya tardado en regresar mas de lo que acostumbra; he de merced de V. S. se digne acordar se inserten sus señas en el Boletín oficial de provincia, advirtiéndole á los Sres. Alcaldes que caso de ser habido le dirijan á este su pueblo. Villafer 21 de Diciembre de 1854.=Benito Mota.

Señas de José Gil.

Edad 40 años, estatura corta, color bueno, barba poblada y larga, viste sombrero calañés viejo, chaleco, pantalon y botines de paño Astudillo todo usado, alpargatas de cañamo cerradas. Lleva un cobertor de Palencia remendado. No está en uso cabal de sus sentidos.

Ayuntamien'o constitucional de Castropodame.

El repartimiento de inmuebles, que ha de hacerse efectivo en el año próximo de 1855, se halla de manifiesto desde el primero al doce de Enero inmediato, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse, y deducir lo que crean conveniente. Castropodame 24 de Diciembre de 1854.=Manuel Mansilla.

En la tarde del 20 se estravió de esta ciudad del Prado una yegua de la propiedad de Agustina Blanco, de alzada seis cuartas y ocho dedos, pelo cano, al costillar manchas blancas de haber estado matada encima de la aguja, tiene un timar de pelo castaño, junto á él la señal de haber estado un poco matada, un poco mas arriba de las redillas al lado de fuera tiene unos cordones duros de resulta de unos sedales, en el pecho tiene la señal de haber tenido un espejuelo, esta marcada con el sello de la provincia que es un leon, su edad de 8 á 9 años. La persona que sepa su paradero se servirá dar razon á dicha Agustina Blanco, quien gratificará y abonará los gastos.